

rad: 50001310500120150040200. Dte: Charles Armando Diaz Morales. Ddo: STOCK LLANTAS Y RINES S. A. S.

Carlos Orlando López mendieta <carlosorlandolopezmendieta@hotmail.com>

Miércoles 27/04/2022 2:43 PM

Para: Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Meta - Villavicencio <j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 04-27-2022 14.31.pdf;

señores Juzgado 1 municipal pequeñas causas laborales.  
Villavicencio. Meta.

envío por medio de archivo adjunto, archivo pdf con petición de nulidad.

atentamente,

C. Orlando López Mendieta.

T. P. #13426 C. S. J.

Señor:  
Juez 1º Municipal de Pequeñas Causas Laborales.  
Villavicencio – Meta.

Ref: proceso de única instancia #50001310500120150040200.  
Dte: Diana Carolina Sastre Gómez.  
Ddo: STOCK LLANTAS Y RINES SAS.

Como Apoderado de la actora, comedidamente, manifiesto a usted, lo siguiente:

Que presento petición de nulidad de la providencia proferida por su despacho, que declaro terminado el proceso, por cancelación de matrícula.

Para esta petición me fundo en los siguientes breves argumentos jurídicos y procesales:

#### ANTECEDENTES:

1. Después de tramitar un proceso de carácter ordinario, entre las mismas partes, en audiencia llevada a cabo en fecha 7 de mayo de año 2.019, se dictó resolución condenando a la persona demandada al pago de indemnizaciones laborales a favor de los herederos del señor Charles Armando Díaz Morales, entre los cuales aparece la cónyuge supérstite DIANA CAROLINA SASTRE GOMEZ, por razón de cesantías, intereses de cesantías, primas de servicio, vacaciones e indemnización moratoria.
2. En firme la anterior providencia, se libró mandamiento ejecutivo contra la misma persona demandada, por medio de auto de 26 de febrero de año 2.020. aparece el de julio del 2.020 oficio de la cámara y comercio de Villavicencio, dando cuenta de la actualidad del registro comercial de la empresa demandada.
3. Luego se solicita, medida de secuestro de la persona jurídica demandada, como unidad comercial, Esta solicitud, aparece negada en mayo 13 de 2.021.
4. Luego se solicita nueva medida de secuestro el 13 de septiembre de 2.021, reiterada el 22 de noviembre del 2.021, y solo hasta marzo 25 de 2.022, (curiosamente), aparece auto donde termina proceso y que la matrícula del demandado aparece cancelada.

## **2. RAZONES JURIDICAS Y PROCESALES:**

- A. *La providencia de fecha 25 de marzo de 2.022, es absolutamente afectada de nulidad por violación de normas constitucionales, del debido proceso, acceso a la justicia y negación de los principios sobre la prioridad del derecho sustancial sobre el derecho adjetivo.*
- B. *En efecto, la persona demandada por medio argucias de toda clase, ha tratado de evadir el pago de las obligaciones a su cargo que son de orden laboral y que hasta la fecha no ha cancelado.*
- C. *Han cursado dos (2) procedimientos, con esta misma radicación contra el mismo demandado, quien, aprovechando la morosidad del mismo procedimiento judicial, decidió cancelar la matrícula y liquidar el establecimiento comercial, en lo que respecta a la parte formal, ó sea, cancelando el registro y ordenando una supuesta liquidación de la empresa. Pues, ésta, continuaba funcionando en estos tramites y aun en la actualidad funciona en el mismo sitio, con la misma razón social, como se evidencio por medio de fotografías enviadas al proceso, para respaldar la medida cautelar solicitada de embargo y secuestro de dicha unidad comercial STOCK LLANTAS Y RINES SAS., ya como una unidad comercial de hecho, en razón al engaño que hacen a la justicia, de cancelar su registro en la cámara y comercio. Todo lo cual constituye un verdadero y típico delito de fraude procesal, el cual puede ser ordenado investigar aun de manera oficiosa por el Juzgado.*
- D. *Por la razón anterior, resulta afectada de nulidad constitucional, por injuridicas y anticonstitucional la providencia que se pide anular.*
- E. *He de tener en cuenta, que es viable y jurídico la medida cautelar de embargo y secuestro de una sociedad, comercial de hecho, como en este caso lo es. Esto no indica tampoco de ninguna manera que un proceso en tramite de normal procedimiento, tenga que terminar porque el juzgado encuentre esta justificación que no es valedera en el derecho, ni en la jurisprudencia nuestra, aparte de los graves e irreparables perjuicios que se causan a las personas acreedoras que represento, concretamente a la esposa supérstite, que es cabeza de familia y tiene a su cargo familiares e hijos menores del causante.*

### **PETICION ESPECIAL:**

*De manera respetuosa solicito al Juzgado ordenar compulsar copias para la investigación de la conducta penal por el delito de fraude contra el representante legal*

de la persona demandada, ante la fiscalía Seccional de Villavicencio. Unidad de delitos contra la Administración de Justicia.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Me fundo en artículos: 6, 13, 29, 90, 91, 228, de la C. Nal., arts. 4, 132, 134, 135 y demás normas pertinentes y conducentes del Código General del Proceso.

### **COMPETENCIA Y PRUEBAS:**

Es usted competente señor Juez, para conocer de esta petición por estar conociendo del proceso. Como demandante somos parte legítima y afectadas con la providencia para invocar esta nulidad.

En pruebas me remito al expediente y concretamente al contenido de la providencia objeto de esta petición de nulidad.

Del Señor Juez, atentamente,

  
C. Orlando López Mendieta.

T. P. #13426. C. S. J.

Correo electrónico: [carlosorlandolopez@hotmail.com](mailto:carlosorlandolopez@hotmail.com)

Celular: 3125853122.